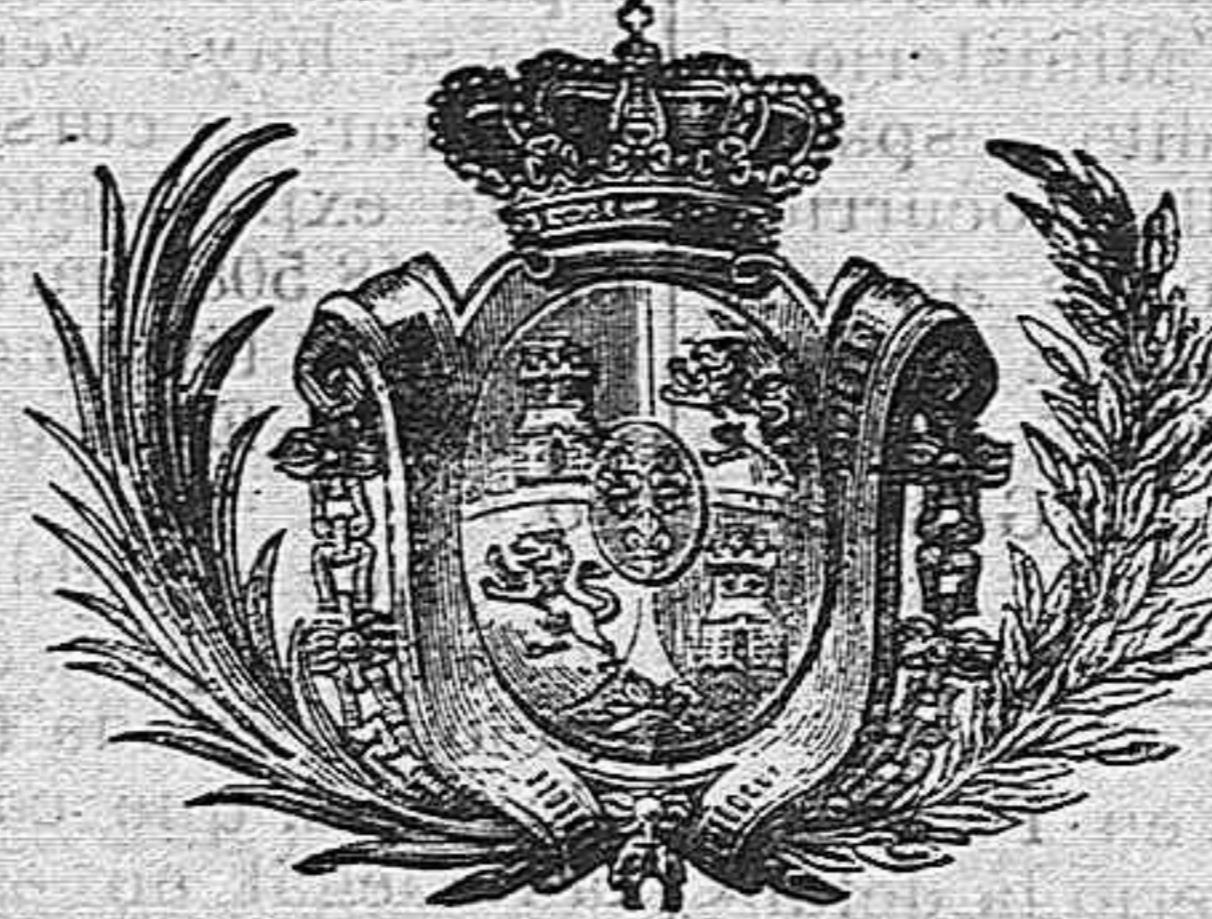


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
0'40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
0'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

ARTÍCULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros que han obtenido Escuelas por virtud de oposición y no han podido poseerse de las mismas, ó se hallan imposibilitados para servirlas por haber sido llamados al servicio militar, y teniendo en cuenta que el caso ha de repetirse con frecuencia, por ser la de veintiún años la edad exigida para ingresar en el magisterio, y que no puede privarse á los interesados de los derechos que legítimamente adquirieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Los Maestros que obtengan mediante oposición libre ó restringida Escuelas nacionales de primera enseñanza y no puedan poseerse de las mismas por ser llamados al servicio militar obligatorio, se considerarán poseidos de sus Escuelas en el dia siguiente al en que se consignen el «Cumplase» en sus respectivos títulos administrativos.

2.^o Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad y sean llamados al servicio militar, conservarán la propiedad en sus plazas.

3.^o En los dos casos anteriores se nombrará por la Junta provincial respectiva un interino que desempeñe la Escuela. Este interino percibirá, como los demás en su clase, 500 pesetas anuales, ingresando el resto de la dotación de la plaza en la Caja de Pasivos del Magisterio.

4.^o Cuando el Maestro termine el

periódico reglamentario de servicio militar, se incorporará á su Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1913.—López Muñoz.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

AGUAS

Remitido al Consejo de Obras Públicas para que emitiera informe el expediente de concesión de aguas del río Segura, en término de Cieza (Murcia), á D. Rogelio Manresa Illán, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Lo primero que del examen de las opiniones de los técnicos y proyectos presentado resulta son las deficiencias, omisiones, falta de datos, documentos y explicaciones que en el proyecto concurren y sobre las que se harán más adelante algunas indicaciones.

«Se advierte después que si bien de las observaciones presentadas por los que se oponen á la concesión las referentes á las posibles ó probables pérdidas del caudal del río, especialmente en estiaje, por evaporación ó filtraciones, aparecen más atendidas y estudiadas, hay otras de capital importancia también, expuestas después de haber informado las Jefaturas de Obras públicas y División hidráulica, y sobre las que estas dependencias administrativas, que acaso las desconocen, y no han opuesto opinión alguna.

«Efectivamente, en su escrito oponiéndose á que la solicitud del señor Manresa sea atendida, después de hacer referencia á la evaporación y filtraciones, dice textualmente la Comisión provincial:

»Que aun cuando el agua que se devie vuelva sin merma á su cauce, hay siempre motivo para temer como acredita una constante y dolorosa experiencia, que el interés del concesionario pretende regular el uso de dicha corriente en épocas de escasez á medida de las conveniencias de su industria, originándose en ello las consiguientes perturbaciones y los daños que habrán de sufrir con esas irregularidades los que, desde tiempo inmemorial, vienen utilizando bajo cierto régimen las aguas del Segura.» Agrega la Comisión Provincial:

»Que los peligros y temores que

sienten los regantes, no deben someterse exclusivamente á la buena fe del concesionario, porque si se tiene en cuenta la larga distancia que puede mediar entre el sitio donde el abuso se cometa y aquel otro en que se experimenten sus efectos, hay que contar desde luego con las dificultades que había de ofrecer la comprobación de tal abuso, para denunciarlo y pedir que se corrija por quien corresponda, á menos que se establezca una vigilancia permanente y costosa, nuevo gravamen que pesaría sobre los actuales usuarios de las aguas.»

»Forzoso es reconocer que las consecuencias y deducciones que natural y lógicamente se desprenden de los informes y datos del expediente incoado, explican y motivan estas preocupaciones y temores de la Comisión provincial.

»El Sr. Manresa pretende la concesión de una toma de agua del Segura de 14.000 litros por segundo, y como la presa que desea construir, aunque de 60 metros de altura completa, por establecer la solera del desvío 10 metros por debajo de la coronación, crea un salto efectivo de sólo 50; el trabajo mecánico nominal disponible para aplicarlo á usos industriales es de 9.333 caballos de vapor por segundo.

»Ha de ser natural aspiración del concesionario y no es menos natural que la Comisión provincial de Murcia lo suponga esta aspiración, el emplear de modo continuo, sin interrupción alguna, durante las veinticuatro horas del dia, la totalidad de este trabajo, y si no puede las veinticuatro horas, el mayor tiempo que pueda, y si no le es dado ocupar los 9.333 caballos en total, el mayor número que sea dado.

»Lo que no es tan fácil de comprender y cuesta más trabajo admitir es que se conforme el concesionario, en un periodo de tres meses, con reducir á la mitad, ó sea á 4.666 caballos por segundo, el trabajo mecánico producido por su instalación, durante las veinticuatro horas de los días correspondientes á estos tres meses, sino que es más humana tendencia, si sólo en ciertas horas, como es lo probable, el consumo llega á los 9.000 y pico de caballos y en otras decada ó se anula, que el concesionario, á serle posible, reserve los sobrantes de los dos últimos periodos de disminución ó anulamiento de consumo, para cuando llegue el de su crecimiento y de mayor actividad.

»Como, por otra parte, de los documentos é informes del expediente resulta también, por un lado, que el Segura en los tres meses que pue-

den suponerse de estiaje conduce sólo unos 7.000 litros por segundo; por otro, que con los 10 metros que quedan á la presa proyectada sobre la solera del canal de toma, puede sólo remansar unos 2.600.000 metros cúbicos, con los cuales será capaz de resarcir la pérdida de los 391.500, en que se calcula aumentaría la evaporación si se ejecutaran las obras; pero que con el resto de 2.208.500 no es posible suprir la falta de 54.432.000 metros cúbicos necesarios para completar el caudal del río en los tres citados meses hasta los 14.000 litros por segundo que pide el solicitante, agregando á esto que en el proyecto se manifiesta el propósito de llevar la energía eléctrica, cuya producción es el uso industrial a que el salto solicitado piensa aplicarse á Cieza, Murcia y Cartagena, y se presenta entre las tarifas la concerniente al consumo para alumbrado; consecuencia forzada de todas estas premisas es la de que, por lo menos en los tres meses de escasez de agua en el río Segura, de llenarse las naturales aspiraciones industriales del concesionario y no disminuir el mercado que para la salida de sus productos tuviera establecido en los nueve meses anteriores, si aquél consumollegaba, como es de suponer, á más de la mitad de lo que la instalación es capaz de producir, los intereses y conveniencias del solicitante resultarían contradictorios con los de los regantes, pues á éstos les conviene que no se altere el régimen del río, persistiendo de modo continuo el caudal que conduzca, y a aquél le conviene almacenar diariamente durante ciertas horas las aguas que no le son de inmediata utilidad para agregarlas durante las horas de mayor consumo á las casas que en ellas conduce el río.

»El Ingeniero que ha realizado la confrontación del proyecto y ha sido el primero en redactar las condiciones con que en su sentir debía otorgarse la concesión, en algo conforme con las ideas que se acaban de exponer, debió pensar, cuando formuló la condición 15, antes literalmente transcrita y que comienza:

»Durante la explotación queda prohibido represar las aguas, produciendo perturbaciones en el régimen del río que perjudiquen á los regantes inferiores...; pero el Consejo que informa entiende que esto no es bastante claro ni preciso, ni concreto, ni punto tan importante debe presentarse ni resolverse así, sino que debe figurar en el proyecto del concesionario, estudiando y expuesto con toda amplitud y detalle, llegando á soluciones que aseguren de modo indudable la conti-

José Muñoz Hernández, 5'03.
 José Torres Pérez, 3'85.
 Juan Lorca Nicolás, 4'20.
 José López Hernández, 6'80.
 José Caravaca Roca, 9'76.
 José Nicolás Palazón, 4'58.
 Juan Martínez Alemán, 5'91.
 María Navarro Hernández, 3'78.
 Miguel Roca García, 5'70.
 Marcelino Areya, 11'83.
 María Pina Vives, 4'14.
 Manuel Marín Celdrán, 7'46.
 Manuel Serrano Ortiz, 4'14.
 Manuel Mora Pellicer, 3'52.
 Pedro Navarro Ballester, 10'18.
 Pedro Tovar Marín, 24'26.
 Pedro Roca, 3'02.
 Pedro Avilés Vidal, 17'04.
 Pedro Sánchez Mora, 1'74.
 Roque Alarcón Espín, 4'73.
 Tomás Sánchez Molina, 4'73.
 Viuda de Pablo Román, 4'79.
 Vicente Hernández, 12'42.

ZARAICHE

Antonio Ros Paco Giménez, 9'46 pesetas.

Antonio Pérez García, 10'42.
 Antonio Sánchez Giménez, 3'08.
 Alfonso Martínez Hernández, 2'25.
 Antonio Cárcel Murcia, 2'37.
 Antonio Forca Valera, 3'26.
 Antonio Ros Paco Ríos, 6'51.
 Blas Lax, 4'73.
 Cayetano García, 2'13.
 Diego Martínez Giménez, 8'10.
 Diego Aragón García, 5'90.
 Dionisio Martínez Esteban, 6'27.
 Diego Monreal Abellán, 8'28.
 Diego Ruiz Abellán, 2'73.
 Diego García Ayllón, 5'91.
 Diego Cascales Marín, 4'73.
 Fulgencio Zamora, 3'61.
 Francisco Pineda Hernández, 6'51.
 Francisco Cuenca, 2'37.
 Francisco Pardo, 3'31.
 Francisco Noguera, 5'67.
 Francisco Belando, 2'87.
 Francisco Balibrea Vera, 5'91.
 Francisco Pina Ros, 2'07.
 Francisco Abellán Navarro, 5'33.
 Francisco López Hernández, 7'46.
 Francisco Belmonte, 5'38.
 Francisco Ríos Paco, 2'19.
 Francisco Espín, 4'14.
 Felipe Guerrero Hernández, 7'40.
 Francisco Rodríguez Sánchez, 7'46.
 Gerónimo García Fuentes, 6'27.
 Gertrudis Muñoz, 6'27.
 Ginés Cascales, 6'27.
 Ginés Campoy, 1'96.
 Gerónimo Fernández, 4'73.
 Isabel Sánchez Giménez, 4'44.
 Isabel Rabadán, 1'90.
 Isidoro García Zamora, 3'26.
 José Martínez Madrona, 5'03.
 José Pérez García, 13'13.
 José Valverde Buendía, 15'08.
 José Sánchez Lorca, 13'02.
 José Martínez Noguera, 7'99.
 Juan Antonio Pertusa, 9'17.
 José López García, 21'58.
 José Belda, 6'51.
 José Alarcón García, 4'14.
 Juan García Hidalgo, 5'03.

Deudores desconocidos.

Francisco Sánchez Riquelme, 4'73.
 Isabel Urrea, 17'22.
 Joaquín Rosas, 3'55.
 Juan Sánchez Baño, 1'78.
 Andrés Martínez, 2'96.
 Juan Hernández Cobacho, 6'21.
 Pedro Antolinos, 3'26.
 Antonio Muñoz Zapata, 2'37.
 Diego García Pina, 3'26.
 José Vera Ramos, 13'90.
 Juan López Alarcón, 4'50.
 José Flores, 4'14.
 Antonio García Hortelano, 7'99.
 Juan Martínez López, 2'36.
 Francisco Ortiz López, 3'84.
 Pedro Gomarit, 7'10.
 Antonio Pérez Zapata, 7'96.
 Francisco Clemente, 5'56.
 Teodoro Danio Martínez, 2'96.
 Francisco Conesa, 3'26.
 Francisco Martínez Sánchez, 7'40.
 José Sánchez Ruiz, 6'80.

José García Martínez, 2'36.
 Domingo Rubira, 2'37.
 Francisco Lajarin Ros, 4'02.
 José Alarcón Fernández, 4'44.
 Antonio Sánchez Sánchez, 19'22.
 Alejandro Soler, 3'25.
 Francisco García, 8'58.
 José Ros Flores, 15'68.
 Blas Navarro Riquelme, 2'37.
 Miguel Villanueva, 2'37.
 Ramón Ros, 1'72.
 Fernando Ros, 2'37.
 Juan Gómez Vera, 5'62.
 Francisco Vera Cañas, 3'25.
 Agustín Peceño, 3'84.
 Bautista Celdrán, 1'54.
 Domingo Rubira, 1'78.
 Francisco García Pagán, 1'54.
 Francisco Pérez, 5'38.
 Isabel García Osete, 18'39.
 José Cobacho Albaladejo, 5'62.
 José Alonso López, 8'78.
 José Hernández Alonso, 5'62.
 Francisco Almagro Abellán, 3'84.
 Ginés Ros Cegarra, 11'54.
 Antonio Navarro, 2'96.
 José Antonio Fernández, 3'97.
 Juan Cánovas Albaladejo, 5'33.
 José Mercader, 3'31.
 Mariano Merlo, 9'46.
 Ramón Ros Carvajal, 8'75.
 José López Hernández, 3'84.
 José Julián, 2'37.
 José Hernández López, 3'55.
 Juan Giménez Avilés, 14'19.
 José Vivancos Lozano, 6'80.
 José Merlo, 14'85.
 Andrés Escudero, 16'56.
 Francisco Martínez Bastida, 3'55.
 Juan García García, 8'58.
 Juan Cánovas Hernández, 8'58.
 Miguel Hernández Cobacho, 2'96.
 Joaquín Ros Cortado, 2'67.
 Juan Giménez Ferrer, 7'81.
 Modesto Merlo, 3'43.
 Antonio Ramón, 5'03.
 Pedro Fernández Celdrán, 1'78.
 Ramón Galian Pastor, 3'25.
 José Ruiz Sánchez, 7'69.
 Juan López, 2'96.
 Ramón Vidal y otros, 2'07.
 Antonio Ruiz, 9'23.
 Antonio García López, 6'21.
 Blas Martínez Bernal, 2'96.
 Domingo García, 2'78.
 Francisco Sánchez García, 5'33.
 Francisco Almagro Hernández, 4'14.
 Francisco Lorca Sánchez, 10'42.
 Francisco Alcázar, 2'96.
 Francisco Catalá Conesa, 7'40.
 José Garcia, 2'66.
 José Sánchez García, 7'99.
 José Tomás, 2'37.
 Juan Vera Sánchez, 1'07.
 José Pérez, 5'65.
 Mariano Ros Ros, 8'28.
 Ramón Sánchez, 3'91.
 Antonio Rubio Jordá, 2'66.
 Antonio Viñas, 1'90.
 Alfonso Bastida, 2'07.
 Diego Ruiz, 14'79.
 Francisco García Osete, 10'18.
 Francisco Molina y José Peñalver, 6'21.
 Francisco García, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». — Murcia 25 de Febrero de 1913.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.008.
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**
 Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones formulado por el Sr. Arquitecto muni-

cipal, para arrendar en subasta pública la reparación y conservación de las carreteras de esta ciudad á La Unión y de Alumbres á Escombreras, durante el periodo de tres años, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante la Corporación municipal, en el plazo de diez días, las reclamaciones que se ofrezcan acerca del mismo.

Cartagena 3 de Mayo de 1913.— V. Serrat.

Número 1.009.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Año económico de 1913.

Mes de Mayo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Periodo ordinario de 1913.

Pesetas.

Capítulo 1.º.—Gastos del Ayuntamiento.	799 08
Idem 2.º.—Policía de Seguridad.	99 62
Idem 3.º.—Policía urbana y rural.	523 30
Idem 4.º.—Instrucción pública.	56 66
Idem 5.º.—Beneficencia.	441 57
Idem 6.º.—Obras públicas	66 66
Idem 7.º.—Corrección pública.	178 37
Idem 8.º.—Montes.	3.337 37
Idem 9.º.—Cargas y contingente provincial.	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	150 »
Idem 12.—Resultados.	30.388 91
TOTAL.	36.041 54

En Alhama á 1.º de Mayo de 1913. — El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario Contador, José Andreo.

Octava sección

Número 1.018.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE AGUILAS**

Edicto.

Don Alfredo Cervetto Giménez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Don Lucas Martínez Román, contra Francisco Martínez de Haro, ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo, dicen así:

Sentencia.

«En Aguilas á cinco de Mayo de mil novecientos trece. El Tribunal municipal compuesto por el Señor Don Alfredo Cervetto Giménez, Juez municipal suplente y los Adjuntos Don Pedro Jacinto Gris Rubio y Don Francisco Muñoz García. Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado entre Don Lucas Martínez Ro-

mán, demandante, y Francisco Martínez de Haro, demandado, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condamnamos á Francisco Martínez de Haro, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Don Lucas Martínez Román, la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos, con expresa condena de costas, y ratificando la retención de bienes practicada. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia para notificación del demandado rebelde, si por el actor no se pidiere la personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Alfredo Cervetto.—Pedro J. Gris.—Francisco Muñoz.»

Publicación:

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del dia de su fecha; doy fe.—López Hernández.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Aguilas á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—Alfredo Cervetto.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

AJA DE AHORROS

En Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imponiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 100 anual.

Se reintegran los intereses de la mitad.

FECHA EN 3 MAYO DE 1913.

do anterior. PL. 15.035.025.03
posiciones du »
ante la semana » 446.269.80

Suma. » 15.481.294.86

Integros. » 459.031.43

Saldo. » 15.022.263.43

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.